



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, PARA AUTORIZAR A FUNCIONARIOS DE CARABINEROS DE CHILE EL PORTE PERMANENTE DE ARMAS DE CARGO.

BOLETÍN N°17.044-02-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de las diputadas y diputados Andrés Jouannet, Rubén Oyarzo, Diego Schalper, Karen Medina, Marcela Riquelme, Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Alexis Sepúlveda, Francisco Undurraga y José Miguel Castro.

En forma previa a las menciones ordenadas por el Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El proyecto ha sido modificado en este segundo informe.
2. El proyecto no debe pasar a la Comisión de Hacienda.
3. El articulado no contiene preceptos orgánicos constitucionales ni de quórum calificado.
4. El proyecto no contiene preceptos que deban ser consultados a la Corte Suprema.

ANTECEDENTES

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, rechazó en general el proyecto de ley que se informa, al no obtener quorum de aprobación (5/0/5). La Cámara, en su sesión 96ª/373, de 1 de diciembre de 2025, lo aprobó en general por mayoría de votos (82/20/3).

El proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados consta de un artículo único, mediante el cual se incorpora un inciso segundo en el artículo 35 bis de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, con el propósito de que Carabineros de Chile entregue a cada uno de sus funcionarios un arma de cargo, de propiedad fiscal, para su tenencia y porte permanente, dentro y fuera de las reparticiones de la institución, remitiendo a un reglamento la determinación de las características de las armas de cargo, los requisitos para su uso y los protocolos de su manejo, custodia y eventual devolución. Añade el precepto que las armas de cargo serán de uso exclusivo e

intransferible de cada integrante de la institución y sobre ellos recaerá la responsabilidad de su cuidado y custodia.

Es oportuno recordar que los autores de la moción argumentan que esta iniciativa surge de incidentes en los que carabineros han sido víctimas de agresiones, como el caso del teniente Emmanuel Sánchez, subrayando la vulnerabilidad de los oficiales cuando están “de franco” y la urgencia de proporcionarles medios efectivos de autoprotección, particularmente en el contexto actual del crimen organizado, que es muy violento y con un alto poder de fuego.

De conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del Reglamento de la Corporación, la Sala devolvió el proyecto a la Comisión junto con una enmienda, con el fin de emitir el segundo informe reglamentario.

La enmienda presentada en Sala fue examinada por la Comisión en su sesión 158^a, celebrada el 9 de diciembre de 2025.

MENCIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 303 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápites siguientes:

I. Artículos que no han sido objeto de enmiendas ni de modificaciones.

No los hay. El artículo único del proyecto fue objeto de indicaciones.

II. Normas de quorum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

III. Artículos suprimidos y su calificación.

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

IV. Artículos modificados.

El artículo único del proyecto fue modificado.

V. Artículos nuevos introducidos.

No los hay.

VI. Trámite de Comisión de Hacienda.

El proyecto no contiene preceptos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

VII. Indicaciones rechazadas.

No hay indicaciones rechazadas.

VIII. Indicaciones declaradas inadmisibles.

No hay indicaciones declaradas inadmisibles.

IX. Comunicación a la Corte Suprema.

No la hubo.

X. Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga.

El proyecto modifica el artículo 35 bis de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, que consta de un solo inciso, con el propósito de incorporarle un inciso segundo.

XI. Reservas de constitucionalidad.

No se formularon reservas de constitucionalidad durante el segundo trámite reglamentario.

Cabe recordar que en el primer informe la diputada Coca Ericka Ñanco formuló reserva de constitucionalidad respecto del artículo único del proyecto, por contravenir lo ordenado en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

XII. Modificaciones introducidas al texto aprobado en general.

La Comisión, producto de la tramitación verificada en este segundo trámite reglamentario, aprobó la siguiente modificación al texto aprobado en general por la Sala:

- Ha reemplazado el inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 35 bis de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, por el siguiente:

“Autorízase a los funcionarios a tener y portar permanentemente un arma de cargo, dentro y fuera de las reparticiones de la institución, bajo las condiciones que establece el reglamento. El escalafón a que pertenezcan los funcionarios autorizados, las características de las armas de cargo, los requisitos para su uso y los protocolos para su manejo, custodia y eventual devolución serán regulados por un reglamento.”.

XIII. Discusión y votación en particular.

El proyecto de ley aprobado en general por la Sala es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 35 bis de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso segundo:

“Carabineros de Chile deberá proporcionar a cada uno de sus funcionarios un arma de cargo; esta arma de fuego será de propiedad fiscal y se entregará para su tenencia y porte permanente, dentro y fuera de las reparticiones de la institución. Las armas de cargo serán de uso exclusivo e intransferible de cada integrante de la institución y sobre ellos recaerá la responsabilidad de su cuidado y custodia de la misma. Las características de estas armas de cargo, los requisitos para su uso y los protocolos de manejo, custodia y eventual devolución de las mismas serán regulados por un reglamento.”.

En la mencionada sesión de 9 de diciembre de 2025 la Comisión realizó la discusión y votación en particular de la indicación presentada en Sala, del siguiente tenor:

Indicación N°1, presentada en Sala por el diputado Andrés Jouannet Valderrama, para reemplazar el inciso segundo propuesto en el proyecto por el siguiente:

“Autorízase a los funcionarios a tener y portar permanentemente un arma de cargo, dentro y fuera de las reparticiones de la institución, bajo las condiciones que establece el reglamento. El escalafón a que pertenezcan los funcionarios autorizados, las características de las armas de cargo, los requisitos

para su uso y los protocolos para su manejo, custodia y eventual devolución serán regulados por un reglamento.”.”.

En representación del Ejecutivo compareció el **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado González**, quien recordó que el proyecto de ley había sido analizado anteriormente por la Comisión y que tanto Carabineros como el Ministerio de Seguridad Pública manifestaron reparos en esa primera discusión. En este sentido, comentó que la indicación sustitutiva, presentada por el diputado Andrés Jouannet, recoge dos observaciones fundamentales hechas por el Ejecutivo:

En primer lugar, adujo que obligar por ley a todos los funcionarios de Carabineros a portar un arma de cargo contraviene regulaciones internas, especialmente en ciertos escalafones, como Justicia o Sanidad, cuyas funciones no requieren armamento permanente. Por ello, valoró que la indicación sustitutiva establezca el arma de cargo, pero sujeta a condiciones definidas por reglamento, dado que permitirá al ministerio y a Carabineros regular las excepciones según las funciones reales del personal.

En segundo lugar, destacó que la indicación incluye la necesidad de un reglamento para fijar requisitos, protocolos de manejo, custodia y devolución, aspecto especialmente sensible para la institución policial.

A juicio del subsecretario, sería conveniente que el proyecto incorpore la frase “entre otras materias”, para que permita mantener vigentes otras normativas ya existentes, como el decreto supremo N°256, de 1981, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento de armamento y municiones para Carabineros de Chile, y diversas directivas internas de Carabineros, a fin de evitar interpretaciones que las dejen sin efecto.

El **diputado Leiva** expresó que, a pesar de los problemas detectados en la moción original, votó a favor en general en la Sala, porque considera importante dar una señal de respaldo. En este contexto, afirmó que la indicación sustitutiva resuelve adecuadamente las principales objeciones, porque, por un lado, evita generar gasto fiscal y, por otro, permite que el reglamento determine qué escalafones deben portar arma y bajo qué condiciones. Sin embargo, discrepó del subsecretario, ya que la potestad reglamentaria permite al Ejecutivo referirse directamente a reglamentos vigentes sin necesidad de modificar la indicación, evitando así introducir una indicación sobre otra indicación.

El **subsecretario Rafael Collado** coincidió con el diputado Leiva en que basta con dejar registro de la interpretación en la historia de la ley, por lo que consideró cumplido el objetivo del Ejecutivo.

El **diputado Leiva** respaldó la propuesta del subsecretario de dejar constancia en la historia de la ley respecto de la vigencia de la normativa

interna, y aseveró que sería positivo avanzar y votar el proyecto cuanto antes, considerando su relevancia para Carabineros.

El **diputado Francisco Undurraga** aclaró que le gustaría votar a favor; sin embargo, dado que la citación no contemplaba votación, acordó pareo con la diputada Carmen Hertz.

Luego, para efectos de la historia de la ley, consultó si el hecho de que los funcionarios no porten un arma de servicio, sino un arma de cargo, afecta la relación entre Carabineros y la “ley Naín-Retamal”. Según advirtió, por tratarse de un arma particular, no correspondería aplicar el marco normativo vigente.

El **diputado Enrique Lee, Presidente**, indicó que el futuro reglamento regulará los requisitos de uso del arma, de protocolos de manejo, de custodia y de una eventual devolución, pero, en este caso, dicha potestad quedaría circunscrita a aspectos específicos. Por lo mismo, pidió que el Ejecutivo precise si se debe ampliar la regulación o mantenerla como estaba planteada.

En respuesta al diputado Undurraga, el **subsecretario Rafael Collado** explicó que la norma mencionada establece condiciones para la aplicación de una causal de justificación y busca habilitar el porte de un arma de cargo. De este modo, Carabineros quedaría en igualdad de condiciones con otras instituciones que ya cuentan con esta atribución y, dado que a estas instituciones ya se les aplica la normativa referida sin inconvenientes, Carabineros tampoco tendría dificultades. Por último, aseguró que no afecta la norma si el arma es de cargo, de servicio, propia o particular, porque este no es el objeto de la regulación.

Respecto de la consulta del Presidente Lee, afirmó que para el ministerio y Carabineros lo más importante es definir el escalafón de los funcionarios autorizados, con el fin de evitar redundancias e impedir que la autorización se extienda a toda la institución cuando no sea necesario. Agregó que también es clave establecer las características del arma, porque permitirá administrar las existencias y planificar sus flujos y adquisiciones.

En cuanto a los requisitos de uso, manejo, custodia y devolución, sostuvo que esta materia ya ha estado en reglamentos antiguos, pero que la referencia correspondiente permitiría traer a valor presente la historia regulatoria interna sobre armas. Por eso, aseveró que el Ejecutivo respalda la amplitud del texto, pues posibilita regular adecuadamente en atención a la densidad normativa interna que Carabineros ha mantenido por años.

Ante la consulta del diputado Álvaro Carter de por qué el Ejecutivo no patrocina la indicación si está de acuerdo con ella, el subsecretario dijo que le parece una indicación plenamente patrocinable, pero no se había presentado antes la oportunidad de expresarlo. Agregó que la decisión de no patrocinarla obedece a la intención de no lentificar el trámite legislativo; según argumentó, para el Ejecutivo se trata de una norma simple y, al haber cumplido los objetivos planteados por el propio Ejecutivo y Carabineros, no consideran necesario añadir un patrocinio formal.

El **diputado Lee, Presidente**, solicitó al subsecretario aclarar si ve un problema de ejecución en el proyecto de ley al haber nacido por moción, ya que podría involucrar gastos al implicar la entrega de un arma.

El **subsecretario Rafael Collado** respondió, en primer lugar, que la norma autoriza a tener y portar, y, al ser una norma facultativa, no tiene la capacidad de afectar el erario como lo harían otras normas.

En segundo lugar, señaló que, al derivarse al reglamento, este podría fijar requisitos de uso, incluidas marcas de armas y municiones, incorporando existencias ya disponibles, lo que supondría una menor programación de gasto.

Finalmente, aseguró que Carabineros realiza permanentemente compras de armas y municiones, por lo que esta forma de regulación permitirá habilitar la medida sin necesidad de gasto fiscal adicional.

El **diputado Lee, Presidente**, dio por cerrado el debate y sometió a votación la siguiente indicación.

- **Sometida a votación la indicación, fue aprobada por unanimidad (7/0/0). Votaron a favor la diputada Camila Flores y los diputados Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Enrique Lee (Presidente), Raúl Leiva, Cristhian Moreira y Luis Sánchez. No hubo votos en contra ni abstenciones.**

XIV. Texto del proyecto aprobado por la Comisión.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda aprobado el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 35 bis de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso segundo:

“Autorízase a los funcionarios a tener y portar permanentemente un arma de cargo, dentro y fuera de las reparticiones de la institución, bajo las condiciones que establece el reglamento. El escalafón a que pertenezcan los funcionarios autorizados, las características de las armas de cargo, los requisitos para su uso y los protocolos para su manejo, custodia y eventual devolución serán regulados por un reglamento.”.”.

XV. Diputado informante.

La Comisión resolvió mantener como informante al diputado señor **ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA.**

Tratado y acordado en la sesión 154^a, celebrada el 9 de diciembre de 2025, con la asistencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Enrique Lee Flores (Presidente), Miguel Ángel Becker Alvear, Álvaro Carter Fernández, Camila Flores Oporto, Raúl Leiva Carvajal, Cristhian Moreira Barros, Luis Sánchez Ossa y Francisco Undurraga Gazitúa.

También asistió el diputado Jorge Saffirio Espinoza, quien reemplazó al diputado Andrés Jouannet Valderrama.

Despacho del Secretario, 10 de diciembre de 2025.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Secretario de la Comisión

CONTENIDO

I. Artículos que no han sido objeto de enmiendas ni de modificaciones.....	2
II. Normas de quorum especial.....	2
III. Artículos suprimidos y su calificación.....	2
IV. Artículos modificados.....	2
V. Artículos nuevos introducidos.....	3
VI. Trámite de Comisión de Hacienda.....	3
VII. Indicações rechazadas.....	3
VIII. Indicações declaradas inadmisibles.....	3
IX. Comunicación a la Corte Suprema.....	3
X. Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga.....	3
XI. Reservas de constitucionalidad.....	3
XII. Modificaciones introducidas al texto aprobado en general.....	4
XIII. Discusión y votación en particular.....	4
XIV. Texto del proyecto aprobado por la Comisión.....	7
XV. Diputado informante.....	7